



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

189

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO No. PFFA/9.2/2C.27.1/00115-18.  
ASUNTO: Resolución Administrativa  
No. PFFA/9.5/2C.27.1/0071/18.TIJ.

Fecha de Clasificación: 23/10/2018  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California  
Reservado: SI  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI de la LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Pág. 1 a 6  
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117 de la LFTAIP  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegado \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 10 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/158-18/TIJ, de fecha 17 de agosto de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. KARLA AMÉRICA GARAY RÍOS y JOHANA RAMÍREZ CARMONA, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya hecho uso de la Autorización número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgada al visitado para la importación de materiales, razón que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los materiales importados se hayan llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, así como el cumplimiento de las obligaciones, las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], en cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/158-18/TIJ/AI, de fecha 23 de agosto de 2018.

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

### C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7, fracciones VI y VIII, 8º, 68, 77, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C-27.1/158-18/TJJ/Al de fecha 23 de agosto de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a denominada [REDACTED], considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Una vez constituidos las inspectoras actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el carácter de encargado de importaciones, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, manifestando que la actividad es la distribución de productos químicos (compra y venta de productos químicos).

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la Autorización [REDACTED] en la que se permitió importar la sustancia **CLORURO DE HIDROGENO EN SOLUCIÓN**; que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada que con el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

como son pedimentos aduanales, facturas de compra y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, V, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto al momento de la inspección la persona que atendió la diligencia de inspección señala haber realizado un total de 24 importaciones de cloruro de hidrogeno en solución; bajo el amparo de la Autorización No. [REDACTED] exhibiendo facturas y pedimentos de importación, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Pedimento	Factura	Fecha pago pedimento	Cantidad importada	Aduana de entrada
403241 8000770	BP1807920	01/02/18	5443.200 Kg.	Tijuana
403986 8010356	BP1806040	25/01/18	2721.600 Kg.	Tijuana
403986 8010173	BP1802743	16/01/18	5443.16000 Kg.	Tijuana
403986 8010105	BP1800978	09/01/18	19209.9600 Kg.	Tijuana
403986 7013792	BP1806810	15/12/17	18797.18400 Kg.	Tijuana
403986 7013717	BP1793944	12/12/17	18375.34000 Kg.	Tijuana
403986 7013698	BP1793455	08/12/17	17536.17600 Kg.	Tijuana
403986 7013868	BP1794462	20/12/17	3628.80000 Kg.	Tijuana
403986 7013635	BP1789024	22/11/17	19495.72800 Kg.	Tijuana
403986 7013381	BP1788616	20/11/17	18021.52800 Kg.	Tijuana
403714 7013868	BP1796811	20/12/17	3628.800 Kg.	Tijuana
403714 7009726	BP1780634	25/10/17	15885.000 Kg.	Tijuana
403914 7019680	BP1780633	23/10/17	19995.000 Kg.	Tijuana
403986 7012818	BP1774767	06/10/17	10886.400 Kg.	Tijuana
403986 7012640	BP1769657	21/10/17	2721.600 Kg.	Tijuana
403986 7011619	BP1769655	20/09/17	2721.600 Kg.	Tijuana
403986 7012522	BP1767113	13/09/17	3402.00 Kg.	Tijuana
403714 7012056	BP1756669	10/08/17	7257.600 Kg.	Tijuana
403986 7006598	BP1749221	14/07/17	5443.200 Kg.	Tijuana
4039867011583	BP1745912	10/07/17	4536.000 Kg.	Tijuana
403986 7011302	BP1738313	12/06/17	6350.400 Kg.	Tijuana
403986 7010946	BP1728009	10/05/17	2721.000 Kg.	Tijuana
403986 7010916	BP1727095	08/05/17	5443.200 Kg.	Tijuana
403986 7010678	BP179240	12/04/17	5443.200 Kg.	Tijuana

Por lo anterior, la empresa realizó un total de 24 importaciones de cloruro de hidrogeno en solución, bajo el amparo de la Autorización [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] durante la cual se importaron un total de 237,455.89 kilogramos. Por lo que al revisar los pedimentos se observó que el país de origen, procedencia y elaboración es (USA) Estados Unidos de



192

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

América, todas las importaciones se realizaron por la Aduana de Tijuana, Baja California, con la fracción arancelaria 2806.10.01, se anexa copia.

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la Autorización No. [REDACTED] se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 del Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

En lo referente a este punto el visitado exhibe original de la póliza de seguros de responsabilidad civil con serie 513 recibo 86313, póliza No. 2, a nombre de la empresa [REDACTED] con vigencia al 09 de febrero de 20 [REDACTED] se anexa.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas y de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, se llevaron o se encuentran llevando acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cuanto a este punto al momento de la visita de inspección la persona con la que se atendió la diligencia manifestó no haber causado algún daño o afectación al medio ambiente como resultado de sus actividades de manejo de materiales peligrosos.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios p[re]frecidos al momento de la inspección, así como a la totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende irregularidad alguna que pueda ser constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad, toda vez que la empresa inspeccionada realizó movimientos de importación de la sustancia CLORURO DE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

193

HIDROGENO EN SOLUCIÓN; bajo la Autorización No. [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2017, presentando para tal efecto los pedimentos aduanales, facturas y póliza de seguro de daños correspondiente, ello en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la autorización citada, y en apego a lo estipulado en el artículo 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia ambiental en el manejo de materiales importados; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/158-18/TIJ/AI, de fecha 23 de agosto de 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa, [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/158-18/TIJ/AI, de fecha 23 de agosto de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00115-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones del predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia.

**TERCERO.-** Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

194

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266, TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

**OCTAVO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED], [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], [REDACTED], Ciudad Industrial, municipio de Tijuana, Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CUMPLASE

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.  
C.c.p. Minutario.  
IJGP/JALM/mlr/h.